

CAPÍTULO IX

CURSO DADO A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS, DESDE 1936, POR LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO POR INICIATIVA DE DELEGADOS DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA

Desde que se celebró la Conferencia de Santiago, las aspiraciones de los países de América han tenido ocasión de manifestarse principalmente por la presentación de resoluciones en las reuniones sucesivas de la Conferencia Internacional del Trabajo.

En las reuniones celebradas entre 1936 y 1939, la Conferencia ha adoptado así nueve resoluciones cuyos autores eran delegados de los países de América.

Con objeto de presentar un cuadro completo de las condiciones en que la Organización Internacional del Trabajo ha respondido a las preocupaciones de los países de América, será, sin duda, interesante examinar esas diversas resoluciones, indicando brevemente el curso que se ha dado a cada una de ellas por los órganos competentes de la Organización.

XX REUNIÓN — 1936

Resolución relativa a las enfermedades causadas por el polvo, presentada por el Sr. Winant y la Srta. Miller, delegados gubernamentales de los Estados Unidos de América

Esta resolución está concebida así :

« Considerando que en 1930 la Oficina Internacional del Trabajo, en colaboración con la Cámara minera de Johannesburgo, convocó la primera Conferencia internacional de peritos en materia de silicosis y que por diferentes medios ha venido esforzándose en desarrollar y estimular en varios países las investigaciones efectuadas acerca de este problema ;

Considerando que al incluir la silicosis en el convenio relativo a la reparación de las enfermedades profesionales (revisado en 1934) la Conferencia Internacional del Trabajo ha reconocido la importancia de esta cuestión ;

Considerando que es necesario establecer un programa de acción para la protección de los trabajadores contra la silicosis y otras afecciones de las vías respiratorias producidas por el polvo, en diversas profesiones en todos los países ;

Considerando que la Conferencia Internacional del Trabajo opina que los diversos aspectos del problema deben ser objeto de otras investigaciones a la luz de los nuevos conocimientos adquiridos durante los últimos años, tanto desde el punto de vista médico como del técnico,

La Conferencia Internacional del Trabajo invita al Consejo de administración a estudiar la posibilidad de convocar una nueva reunión internacional de peritos, la que, previo examen de la documentación disponible, se encargaría de elaborar el programa de medidas a tomar, tanto en el plano nacional como en el internacional, con objeto de obtener : a) un diagnóstico precoz de estas enfermedades ; b) una reparación adecuada de los perjuicios que causan, y c) la prevención más eficaz posible contra los riesgos de las enfermedades producidas por el polvo en las industrias interesadas. »

En cumplimiento de esta resolución, el Consejo de administración acordó que la Oficina convocara una reunión de técnicos sobre la silicosis. Esta reunión tuvo lugar del 29 de agosto al 9 de septiembre de 1938, asistiendo a ella especialistas en neumoconiosis, pertenecientes a diez países distintos y entre los cuales figuraban tres médicos de los Estados Unidos y uno del Canadá.

La reunión adoptó un dictamen, como conclusión de sus deliberaciones, en el que se exponía el estado de los conocimientos adquiridos en lo que se refiere a la patología, el diagnóstico y la prevención de la silicosis.

De conformidad con el deseo manifestado por la reunión, la Oficina va a publicar una reseña de los trabajos de aquélla, para que sirva de información a todos los interesados en esta cuestión, tanto los Gobiernos como las personas que se dedican al estudio de la materia.

Resolución relativa a la libertad sindical, presentada por el Sr. Winant y la Srta. Miller, delegados gubernamentales de los Estados Unidos de América

Esta resolución dice así :

« Considerando que la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo declara con razón « que existen condiciones de trabajo que implican para gran número de personas la injusticia, la miseria y las privaciones, lo cual engendra tal descontento que constituye una amenaza para la paz y la armonía universales » ; y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones, por ejemplo, en lo concerniente a la afirmación del principio de la libertad sindical ;

Considerando que, en cumplimiento de una resolución adoptada por la Conferencia en su XIX reunión y del informe de la Comisión de la libertad sindical del Consejo de administración, este último decidió que convendría incluir en el orden del día de una de las próximas reuniones de la Conferencia la cuestión de « la protección del derecho de asociación profesional de los asalariados individuales » ;

Considerando que la Conferencia desea abordar en breve plazo el examen de esta cuestión, a fin de llegar a una decisión positiva,

La Conferencia invita al Consejo de administración a que estudie la posibilidad de incluir en el orden del día de una de las próximas reuniones de la Conferencia la cuestión de la protección de los asalariados individuales en el ejercicio de su derecho de asociación, contra toda presión que pudiera ser ejercida sobre ellos por los patronos particulares, por el hecho de su participación colectiva en una actividad profesional que tiene carácter legal para los individuos que actúan aisladamente. »

El Consejo de administración de la Oficina, al proceder, en su 77.^a reunión (octubre 1936), a un examen previo de las cuestiones que podrían figurar en el orden del día de la reunión de 1938 de la Conferencia, consideró en particular la cuestión de la libertad sindical. Habiéndose manifestado algunas dudas en cuanto al alcance exacto que podría tener la cuestión, fué devuelta ésta a la Comisión de la libertad sindical, que tiene constituida el Consejo de administración.

Esta Comisión examinó un informe presentado por la Oficina, en el que se hacía un análisis de los métodos considerados como contrarios al ejercicio del derecho de asociación profesional y que, por tanto, debieran quedar prohibidos.

La Comisión continúa sus trabajos, limitados al estudio de la garantía de la libertad del asalariado individual, en el ejercicio de su derecho de asociación.

Resolución relativa al paro, presentada por el Sr. Winant y la Srta. Miller, delegados gubernamentales de los Estados Unidos de América

Esta resolución es del tenor siguiente :

« Considerando que incluso antes de la crisis actual se habiáre conocido que la existencia de un número extraordinario de parados en pleno período de prosperidad constituía un grave problema social en numerosos países industriales ;

Considerando que durante el restablecimiento económico actualmente observado en varios países, parece que la elevación de la producción es mayor que la vuelta al trabajo de los parados, lo que provoca el mantenimiento de un paro grave de carácter estructural más bien que cíclico ;

Considerando que varios países afectados por las proporciones y la persistencia de esta forma de paro, e interesados en las medidas que han de tomarse para combatirlo, desearían estar mejor informados acerca de la naturaleza y las causas del paro en general y, particularmente, del llamado paro « tecnológico »,

La Conferencia solicita del Consejo de administración que encargue a la Oficina Internacional del Trabajo la tarea de investigar particularmente, al proceder al estudio sistemático del problema del paro, las repercusiones de los perfeccionamientos técnicos sobre el empleo de los trabajadores, y de recopilar las diversas medidas, vigentes o en estado de proyecto, que podrían aplicarse eficazmente en un plano nacional e inter-

nacional, para garantizar la seguridad del empleo, y de armonizar la organización económica y social con los progresos técnicos a fin de fundar la vida económica sobre la base firme de una participación de toda la población trabajadora en las ventajas de estos progresos. »

En el estudio sistemático que está llevando a cabo sobre el problema del paro, la Oficina se ha inspirado constantemente en las indicaciones de esta resolución. Los resultados de este estudio han sido hasta ahora repartidos entre varias publicaciones.

En 1938-1939, la Oficina ha publicado un volumen, del que es autor el Profesor Lederer, titulado *Le progrès technique et le chômage* (Etudes et documents, Série C, n° 22).

Por otra parte, en otros estudios de carácter general sobre dos grandes industrias, la textil y la del carbón, la Oficina ha dedicado un capítulo al problema de las repercusiones de la racionalización y de los perfeccionamientos técnicos sobre el empleo de los trabajadores (*L'industrie textile dans le monde — Problèmes économiques et sociaux*, Vol. I, Cap. XII, Etudes et Documents, Serie B, n° 27; *Rapport préparé en vue de la Réunion technique tripartite pour l'industrie charbonnière*, Parte II, Cap. III, mayo 1938).

*Resolución relativa a la reforma del calendario,
presentada por el Sr. García Oldini y el Sr. Gajardo, delegados
gubernamentales de Chile*

La resolución está concebida así :

« Considerando que en su reunión de junio de 1928, la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó una moción en favor de la reforma del calendario, fundada en el interés que este asunto tiene para los obreros por su relación con los problemas de la racionalización del trabajo y de las estadísticas industriales, estabilidad en los destinos y regularización de los días de fiesta :

Considerando que la Secretaría de la Sociedad de las Naciones ha invitado a la Oficina Internacional del Trabajo a que le comunique periódicamente cualquiera información que pueda obtener sobre la opinión que esta materia merezca a los trabajadores ;

Considerando que es un hecho ya bien reconocido que el calendario actual es muy poco satisfactorio para su aplicación en los campos económicos, sociales y religiosos, y que recientes estudios, investigaciones e informes revelan que hay visible anhelo para llevar a cabo su revisión ;

Considerando que la resolución referente a la reforma del calendario adoptada por la Conferencia del Trabajo de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, durante su reunión celebrada en Santiago de Chile, en enero de 1936, recomienda la adopción del calendario perpetuo de 12 meses y trimestres iguales,

La Conferencia Internacional del Trabajo, en su 20.^a reunión solicita del Consejo de administración de la Organización Internacional del Trabajo que llame la atención del Consejo de la Sociedad de las Naciones sobre la cuestión relativa a la reforma del calendario y le ruega recomiende a la Comisión de comunicaciones y de tránsito de la Sociedad de las Naciones que prosiga detenidamente el estudio del conjunto de esta cuestión en su reunión de 1936 ;

Pide sean enviadas copias de esta resolución al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y a los Estados Miembros y a los no Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. »

En el Capítulo I de la tercera parte del presente informe se indican las conclusiones a que han llegado en el estudio de este problema los órganos competentes de la Sociedad de las Naciones, a los que el Consejo de administración envió la resolución que acaba de insertarse y la resolución adoptada sobre el mismo asunto por la Conferencia de Santiago.

XXI REUNIÓN (MARÍTIMA) — OCTUBRE 1936

Resolución relativa a los salarios de la gente de mar, presentada por la delegación gubernamental de los Estados Unidos de América

La resolución está concebida en los siguientes términos :

Considerando que el mantenimiento de condiciones equitativas de competencia en el tráfico marítimo internacional requiere una regular y extensa información acerca de los salarios abonados a los marinos de los barcos dedicados a la navegación internacional ;

Considerando que la Oficina Internacional del Trabajo ha realizado una interesante labor de recopilación y de publicación de datos de esta naturaleza, especialmente en el « *Annuaire statistique maritime* », publicado a los fines de la presente reunión,

La Conferencia invita, en consecuencia, al Consejo de administración a examinar la oportunidad de encargar a la Oficina Internacional del Trabajo que continúe y desarrolle sus actividades en esta esfera, mediante la reunión y preparación regular de informes sobre los salarios de los marinos habitualmente empleados a bordo de los barcos mercantes de alta mar de los principales países marítimos del mundo, y sobre las demás cuestiones que puedan afectar a las condiciones de competencia.

Como se indica en la resolución misma, la Oficina ha publicado, en 1936, un importante estudio sobre los salarios y sueldos pagados a la gente de mar en un gran número de países¹. La parte dedicada a los salarios en el *Repertorio estadístico marítimo* comprende un centenar de páginas aproximadamente, e indica los tipos de salario aplicados durante el verano de 1936, o en una fecha lo más próxima posible de dicho período.

¹ *Repertoire statistique maritime*, publicado en la colección de « *Etudes et documents*, Série N, N° 21.

Desde entonces, la Oficina ha seguido publicando, de vez en cuando, artículos en *Informations Sociales* y en las ediciones sucesivas de *El Año Social*, que contienen indicaciones sobre cuanto se produce de nuevo en la materia. La Oficina se propone publicar, cuando las circunstancias lo permitan y aconsejen, una segunda edición del *Repertorio*.

En cuanto a las *demás cuestiones que puedan afectar a las condiciones de la competencia*, expresión que se refiere, sin duda, más particularmente a cuestiones tales como las reservas de pabellón, las subvenciones marítimas y el trato diferencial según los pabellones, la Oficina posee ya cierta documentación al respecto, y se propone consultar a la Comisión paritaria marítima¹, en su próxima reunión, sobre la extensión del plan que convendría dar a un estudio internacional sobre estos problemas.

XXIII REUNIÓN — 1937

Resolución sobre el trabajo femenino, presentada por el Sr. McGrady y la Srta. Abbott, delegados gubernamentales de los Estados Unidos de América

Los términos de la resolución son los siguientes :

« Considerando que, debido a los cambios sociales y políticos producidos en el transcurso de los últimos años y de las formas especiales de explotación y trato inferior a que estuvieron sometidas las trabajadoras en otros tiempos, es necesario examinar de nuevo su situación general ;

Considerando que la sociedad está interesada en que las mujeres, además de sus derechos civiles y políticos y de toda posibilidad de educación, se hallen en mejores condiciones para encontrar un empleo, sean remuneradas sin distinción de sexo y estén protegidas por disposiciones legislativas contra toda mala condición física de empleo y toda explotación económica, especialmente desde el punto de vista de la protección de la maternidad ;

Considerando que es necesario que los Gobiernos garanticen a las mujeres, al igual que a los hombres, la libertad de asociación, y que estén amparadas por una legislación social y del trabajo cuya eficacia para la abolición de la explotación especial de las trabajadoras ha quedado demostrada por la experiencia mundial,

La XXIII reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, aun reconociendo que algunos de estos principios son de la competencia de otras organizaciones internacionales, considera que revisten la mayor importancia para los trabajadores en general y para las trabajadoras en particular, y ruega al Consejo de administración que los someta a la consideración de todos los Gobiernos a fin de que se conviertan en leyes y sean llevados a la práctica mediante disposiciones legislativas y administrativas. »

¹ La Comisión paritaria marítima, creada en 1920, es un organismo permanente compuesto de nueve representantes de los navieros y de nueve representantes de los marinos (más un representante empleador y un representante trabajador designados por los grupos respectivos del Consejo de administración) al que consulta corrientemente el Consejo de administración sobre las cuestiones relativas al trabajo marítimo.

De conformidad con los deseos expresados en esta resolución, se puso su texto en conocimiento de los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

La Oficina ha recibido de varios Gobiernos respuestas muy interesantes, que denotan el asentimiento dado por esos Estados a la actitud definida en la resolución, y en las que se da cuenta de la obra realizada en esos distintos países. Desde entonces, la Oficina, inspirándose de manera particular en esta resolución, ha publicado, como se sabe, un estudio a fondo sobre el *Statut légal des travailleuses* (Etudes et Documents, Série I, N^o 4).

XXIV REUNIÓN — 1938

Resolución relativa a la fijación del peso máximo de los grandes bultos que pueden transportar los trabajadores, presentada por el Sr. Domínguez Aspíazo, delegado de los trabajadores de Cuba

La resolución está concebida en estos términos :

La vigésimocuarta reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo ;

Considerando que todavía se transportan o cargan a hombro sacos y bultos tan pesados que requieren esfuerzos superiores a la resistencia humana o que perjudican a la salud de los trabajadores ;

Considerando que determinados sacos y bultos recorren el mundo, por lo que interesa internacionalmente la limitación de su peso máximo,

La Conferencia ruega al Consejo de administración de la Oficina Internacional del Trabajo que estudie la oportunidad de incluir en el orden del día de una próxima Conferencia la cuestión de limitar el peso máximo de los fardos, bultos y sacos transportados o cargados por los trabajadores.

El Consejo de administración ha examinado en su 85.^a reunión (octubre 1938), el estudio que le sometió la Oficina sobre este problema y del que resultaba, en particular, que eran muy pocas las legislaciones nacionales que, hasta la fecha, contenían disposiciones concretas sobre la limitación del peso de los grandes fardos ; las únicas disposiciones algo extendidas eran las que se aplicaban al transporte de cargas por mujeres o niños. Por otra parte, teniendo en cuenta que los estudios científicos acerca del « óptimum fisiológico » de la carga llegan a resultados que no son aplicables en la práctica, se podría tratar de obtener la fijación empírica de un límite de, por ejemplo, 75 kilos, como pedían ciertas organizaciones obreras.

En espera de que se presenten proposiciones concretas, que tengan probabilidades de lograr el asentimiento general de los Gobiernos, el Consejo de administración ha resuelto

incluir la cuestión de la fijación del peso máximo de los fardos transportados por los trabajadores en la lista de las cuestiones cuya inscripción en el orden del día de la Conferencia ha sido solicitada, lista que el Consejo de administración consulta cada vez que ha de fijar el orden del día de una reunión determinada de la Conferencia.

Resolución relativa a la cuestión de las indemnizaciones debidas a los trabajadores en caso de despido, presentada por el Sr. Alamo Ibarra, delegado gubernamental de Venezuela

Esta resolución dice así :

« Considerando que la cuestión de las indemnizaciones debidas a los trabajadores en caso de despido ha dado ocasión a dificultades considerables en algunos países,

La Conferencia ruega al Consejo de administración examine la posibilidad de encargar a la Oficina Internacional del Trabajo un estudio especial sobre la materia a los fines de incluir esta cuestión en el orden del día de una próxima reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. »

Esta cuestión, al igual que la planteada por la resolución precedente, ha sido agregada por el Consejo de administración a la lista de los problemas que toma en consideración cada vez que ha de fijar el orden del día de una reunión de la Conferencia.

Los servicios competentes de la Oficina prosiguen sus investigaciones sobre esta cuestión, que ha sido ya tratada en un estudio sobre el *contrato de trabajo*, publicado en la *Revista Internacional del Trabajo* (junio-agosto 1935) y, en lo que concierne a los empleados, en un informe sobre la reglamentación del plazo de despido y de las indemnizaciones por despido de los empleados, presentado a la Comisión consultiva de empleados en noviembre de 1936.

Resolución relativa a la convocación de una segunda Conferencia regional de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, presentada por los delegados de varios países

Como se sabe, a consecuencia de esta resolución, firmada por numerosos delegados de los países de América, el Consejo de administración ha acordado convocar en La Habana la segunda Conferencia del Trabajo de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

XXV REUNIÓN — 1939

Resolución relativa a la jurisdicción especial para la aplicación de la legislación del trabajo y el rápido funcionamiento de esta jurisdicción, presentada por el Sr. Ramírez MacGregor y el señor Díez, delegados gubernamentales, el Sr. Camejo, delegado de los empleadores, y el Sr. Armand, delegado de los trabajadores de Venezuela

Esta resolución está concebida así :

« Considerando que el progreso y uniformidad de la legislación del trabajo debe ir acompañado de una orientación igual en lo que respecta a los órganos judiciales encargados de sancionarla, así como también al procedimiento que debe seguirse a tal fin, ya que tanto un aspecto como el otro son de valiosa importancia en las diversas relaciones del trabajo ;

Considerando que, aun cuando por la naturaleza del derecho procesal los sistemas judiciales se establecen teniendo en cuenta las concepciones jurídicas y las peculiaridades de cada país, la jurisdicción especial para los juicios del trabajo, así como el procedimiento que en ellos deba seguirse pueden inspirarse en ciertos principios de carácter general, sin menoscabo de esas concepciones y peculiaridades ;

Considerando que la jurisdicción especial y el procedimiento rápido y expedito han dado eficaces resultados en la tramitación y resolución de los asuntos contenciosos del trabajo,

La Conferencia ruega al Consejo de administración de la Oficina Internacional del Trabajo que considere la posibilidad de incluir en el orden del día de una de las próximas reuniones de la Conferencia el tema referente a la jurisdicción especial y al procedimiento rápido y expedito para los juicios del trabajo. »

El Consejo de administración habrá de ocuparse en su 89.^a reunión (Oslo, septiembre 1939) de los trámites que han de darse a esta resolución.

Conclusiones

En las páginas que preceden se ha procurado reflejar brevemente la acción desplegada por la Organización Internacional del Trabajo respecto de cada una de las resoluciones adoptadas por la Conferencia de Santiago. No es necesario decir que ello no constituye un cuadro completo de las repercusiones de dicha Conferencia sobre la labor de la Organización. Dejando de lado sus consecuencias directas, esta primera Conferencia de los Estados de América Miembros de la Organización ha ejercido una considerable influencia indirecta. Pero, como se ha mostrado antes, resulta sumamente difícil hacer una distinción neta entre las medidas que son resultado directo de las resoluciones de la Conferencia de Santiago y aquellas otras que fueron adoptadas después, y que, de no haberse celebrado esta reunión, no

habrían sido tal vez formuladas. Bastará indicar ahora, como conclusión de la breve reseña hecha, que la actividad de la Organización Internacional del Trabajo ha estado influenciada, más o menos profundamente, en casi todos sus aspectos, por los resultados de la Conferencia de Santiago. Los valiosos contactos establecidos gracias a ella se han dejado sentir no sólo en la labor cotidiana de la Oficina Internacional del Trabajo, sino asimismo en las decisiones de la Conferencia Internacional del Trabajo y del Consejo de administración.

Como ha quedado expuesto, las recomendaciones hechas por la Conferencia de Santiago sobre cuestiones tan diversas se han ido incorporando gradualmente, en el transcurso de los tres años últimos, en la vida de la Organización. En lo que se refiere a la legislación internacional del trabajo, a los seguros sociales, a las migraciones, a los problemas económicos, a las condiciones de trabajo de las mujeres y de los niños, y a otras muchas cuestiones, se habrá podido observar que en estos tres años la parte que ha correspondido a los países de América en la actuación de la Organización ha llegado a ser mucho más importante que en el pasado, y que, al mismo tiempo, estos Estados han podido utilizar en forma más completa los servicios que la Organización Internacional del Trabajo puede prestarles.

La Conferencia de Santiago, como primera oportunidad de formular los deseos de los Estados de América, ha sido el punto de partida de una colaboración mucho más sistemática y más comprensiva que la desarrollada hasta entonces. Se ha logrado con ella mucho más de lo que la asistencia de delegaciones de aquellos países a muchas reuniones anuales de la Conferencia Internacional del Trabajo hubiera podido hacer para mostrar lo que los Estados de América esperan de la Organización y las características especiales de los problemas sociales, según se plantean en dichos países. Los contactos directos establecidos en Santiago han podido desarrollarse luego grandemente. Gracias a la colaboración de numerosos técnicos de los países de América, al ingreso de un mayor número de funcionarios que ostentan la nacionalidad de aquellos países, y a la ampliación de la red de oficinas y corresponsales nacionales del continente americano, la Oficina se halla ahora en condiciones de reunir una información completa y detallada sobre el desenvolvimiento de los problemas sociales en los países de América. Además, el desarrollo de sus publicaciones en los varios idiomas que se hablan en el Continente americano ha

hecho más fácil, para cuantas personas se interesan en esos problemas, la utilización de los resultados de los estudios de la Oficina, tanto sobre cuestiones de orden general, como sobre las que pueden considerarse como más peculiares de los países americanos.

Esta adaptación progresiva de la labor de la Oficina a las necesidades de los países de América ha venido a coincidir con un propósito cada vez más marcado, por parte de estos países, de realizar continuos progresos sociales. A través de todo el Continente se está desarrollando la legislación del trabajo sobre bases realmente modernas, y se están haciendo esfuerzos para proteger a los trabajadores lo más eficazmente posible contra la inseguridad en el empleo, contra los accidentes, las enfermedades, etc. Desde el extremo Norte al extremo Sur del Continente americano, las reformas sociales ocupan un lugar preeminente entre las preocupaciones de los Gobiernos, y se están creando o adaptando a sus nuevas tareas multitud de servicios administrativos para ocuparse exclusivamente de los problemas sociales. En algunos casos, se ha solicitado el concurso de la Oficina Internacional del Trabajo por las autoridades nacionales, para asistirles en la obra de justicia social que se han marcado, sintiéndose la Oficina complacida y orgullosa de hallarse en condiciones de prestarlo.

La ratificación de los convenios internacionales del trabajo y la incorporación de sus disposiciones en la legislación nacional se está generalizando cada día más. Al contemplar el auge que toman estas tendencias, que son perceptibles por todo el Continente, la Oficina no puede disimular su satisfacción por las favorables circunstancias en que le fué dado convocar y celebrar la Conferencia de Santiago en un momento tan oportuno. Ya el hecho de que se adoptara la proposición de convocar la Conferencia constituyó una manifestación de este amplio movimiento, que continúa sin descanso, siguiendo, por el contrario, su desarrollo en línea ascendente.

No debería pues escatimarse esfuerzo alguno para que la cooperación de los países americanos con la Organización, que ha entrado en una nueva fase con la Conferencia de Santiago, reporte a todos ellos y a la Organización los mejores resultados. Ha quedado demostrado que la Oficina está procurando constantemente, en su labor de cada día, orientar sus investigaciones en las direcciones indicadas por la Conferencia de Santiago.

Sin duda, se hacía ya necesario, después del interregno de estos tres años últimos, examinar lo que se había hecho para dar efecto a las recomendaciones adoptadas en Santiago. En ciertas esferas, no ha sido posible todavía ir tan lejos como se había previsto. Queda todavía mucho terreno por recorrer; se han de completar aún ciertas encuestas y han de publicarse algunos otros estudios. Sin embargo, al volver la mirada hacia esos tres años y contemplar lo que ya se ha realizado, se ha de reconocer que el progreso logrado, en un espacio de tiempo relativamente corto, es considerable y constituye un buen augurio para el futuro.

A la Conferencia de La Habana corresponde ahora dar nuevo ímpetu a la obra emprendida en Santiago, definiendo los problemas y las aspiraciones que en la hora presente ocupan la atención de los Estados americanos en materia social. Su labor ha de resultar seguramente facilitada por el balance en que la Oficina ha procurado resumir los fructíferos resultados de la Conferencia de Santiago.